

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO No. AD-015/2018-ISBM LIBRE GESTIÓN No. 031/2018-ISBM SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA GESTIÓN FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número , actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Delegada, personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo. es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República. Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo Romano Tercero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; 4) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número CIENTO SESENTA Y SIETE de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cuyo Romano Primero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para delegar en la Sub Directora Administrativa y el Sub Director de Salud, las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, relativos a sus respectivas áreas; 5) Acuerdo de la Presidencia del ISBM, Número AP-ISBM-PR-CERO CERO DOS-JUL/DIECISIETE, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual, conforme a los artículos 21 y 22 literal g) de la Ley del ISBM y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Presidencia del ISBM, delegó a partir del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete a mí persona, para las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, en lo referente a todos los procesos de libre gestión relativos al área administrativa del ISBM, por lo cual me encuentro ampliamente facultada firmar contratos, resultantes de los procesos de adquisiciones regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y que en adelante me denominare "ISBM" o el "Contratante" y por otra parte JORGE ANDRÉS HASBUN GALVAN de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial y Sistemas, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad Número i; actuando en nombre y representación de HASGAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar HASGAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria:), y que en mi carácter de APODERADO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL de la referida sociedad, personería que acreditó a través de la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad HASGAL, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios Notariales de Jaime Arrieta Gálvez, inscrita al Número CUARENTA Y UNO del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades en fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. B) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo e incorporación Integra de Pacto Social de la Sociedad HASGAL, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio, al Número DOCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, mediante la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresada, constituida por un plazo indeterminado, que entre sus finalidad se encuentra: el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general y en especial la comercialización de todo tipo de textiles, la fabricación y comercialización de prendas de vestir entre otros; que la administración de la sociedad está confiada a una junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Director Presidente y Director Secretario e igual número de Directores suplentes electos en iguales condiciones, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente. Asimismo, consta que en la cláusula cuarta se modificó el Capital Social de la referida sociedad, estableciéndose en dicho documento como el único que contiene la Incorporación Integra del Pacto Social que actualmente rigen a la Sociedad. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Judicial con Cláusula Especial, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Alfredo Benjamín Pino Martínez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha trece, de septiembre de dos mil trece, en el cual consta que el señor Jorge Hasbún Marcos, quien actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad HASGAL, S.A DE C.V., me facultó entre otros para que en nombre de la sociedad comparezca ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada a participar y concurrir en licitaciones o en concursos de cualquier clase y firmar toda la documentación correspondiente, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "la Sociedad Contratista". CONVENIMOS: En celebrar el presente contrato de suministro, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I. OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a entregar los suministros de la Libre Gestión Número CERO TRES UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA GESTIÓN" a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS*	HASGAL, S.A. DE C.V.		
					MARCA	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$	TOTAL INCLUYE IVA US\$
2	73	UNIFORME	UNIFORME EMPRESARIAL MASCULINO TECNICOS	DISEÑO B	PIRAMIDE	\$95.75	\$6,989.75
4	11	UNIFORME	UNIFORME EMPRESARIAL MASCULINO JEFATURAS	DISEÑO D	PIRAMIDE	\$98.75	\$1,086.25
5	47	UNIFORME	UNIFORMES EMPRESARIALES FEMENINOS SERVICIOS VARIOS	DISEÑO E	PIRAMIDE	\$88.25	\$4,147.75
6	42	UNIFORME	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO SERVICIOS VARIOS	DISEÑO F	PIRAMIDE	\$88.25	\$3,706.50
10	33	UNIFORME	UNIFORMES FEMENINO PSICOLOGIA Y TRABAJO SOCIAL	DISEÑO J	PIRAMIDE	\$88.75	\$2,928.75
11	20	UNIFORME	UNIFORMES EMPRESARIALES MASCULINO PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL	DISEÑO K	PIRAMIDE	\$88.75	\$1,775.00
MONTO TOTAL INCLUYE IVA US\$					\$20,634.00		

^{*} Todo según lo requerido por ISBM mediante las específicaciones técnicas, solicitud de cotización, oferta presentada, y demás anexos y documento contractuales.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número CERO TRES UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; b) La Oferta de la Sociedad Contratista; c) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el ISBM; d) Garantías; e) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y f) La Resolución de Resultados y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los bienes entregados, el ISBM, pagará a la Sociedad Contratista un monto máximo total de hasta VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,634.00) IVA INCLUIDO. La forma de pago serán pagos parciales en los cuales ISBM cancelará únicamente lo requerido mediante ordenes de pedido. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
•		

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción

de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual la Contratista deberá presentar: i) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los bienes objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que aparezca una descripción de los bienes proporcionados, precio unitario, monto total facturado incluyendo impuestos de ley, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y una copia de la misma. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la que se observe que la misma fue recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. IV. PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar el objeto de este Contrato por un plazo de nueve meses treinta días, comprendidos del dos de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive, según Ordenes de Pedido o hasta agotar el monto. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: El plazo de entrega de los bienes será de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la orden de inicio, en los lugares programados mediante las Especificaciones Técnicas del presente proceso de Libre Gestión. Para entregas posteriores será por pedidos de acuerdo a necesidades o hasta agotar monto, y se emitirá orden de pedido con un plazo de entrega de quince días hábiles. Los uniformes serán entregados de acuerdo a la distribución establecida en el Anexo Dos de la Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 031/2018-ISBM. Cada paquete deberá entregarse debidamente rotulado según las especificaciones técnicas. El ISBM, se reserva el derecho de modificar las direcciones antes descritas dentro del radio urbano de cada Municipio, sin embargo, todo cambio de dirección se notificará a través de la UACI con anticipación. Durante la recepción del suministro de los uniformes para el Personal, el ISBM hará las pruebas muéstrales al azar de los productos de cada paquete por empleado, a fin de comprobar la calidad y cantidad de los mismos. Los paquetes deberán venir identificados el nombre del empleado u unidad organizativa a la que pertenece, con su respectivo gancho, debidamente planchados y sellados en bolsa plástica para protección. Será responsabilidad del contratista, sin costo alguno para el ISBM, la reparación por desperfectos de confección, materiales y accesorios, cambios de talla por mala confección o error en toma de medidas, en un periodo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, posteriores a la devolución de las prendas por parte del Administrador del Contrato. El incumplimiento de esta condición será causal para aplicar las sanciones correspondientes. La toma de medidas a los empleados y empleadas se efectuará en las distintas dependencias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según lo establecido en las Especificaciones Técnicas del presente proceso, iniciando dos días hábiles después de recibida Orden de Inicio, finalizando como máximo quince días hábiles después de la fecha iniciada. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE: Los bienes objeto del presente contrato serán cancelados por medio de Recursos Propios del ISBM, hasta por el monto de: VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,634.00) IVA INCLUIDO. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM o su representante

que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los bienes suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: LETICIA ELIZABETH PINEDA DE RODRIGUEZ, COORDINADORA DE CENTRO DE ATENCIÓN OCCIDENTE, LIGIA CAROLINA HERNÁNDEZ URQUILLA, TÉCNICO DE ACTIVO FIJO, ALCIRA DAYANARA LÓPEZ MORATAYA, TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL, OSCAR DANIEL ZARAGOZA QUIJANO, COORDINADOR DE CENTRO DE ATENCIÓN DE ORIENTE, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y las especificadas en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión en referencia. VIII. CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,476.08), equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. X. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. PLAZO DE RECLAMOS: El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Sociedad Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. XII. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de

conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVI) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. XX) NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, teléfonos 2239-9220 y 2239-9221. Para la Sociedad Contratista: el Fax o el correo

electrónico: . Así mismo señala como de contacto los teléfonos: . Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, dos de marzo de dos mil dieciocho.

MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DESM

HERNÁNDEZ

SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA

ISBM

ORGE ANDRÉS HASBUN GALVAN APODERADO LEGAL HASGAL, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del dia dos de malzo de dos mil

dieciocho. ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS VELÁSQUEZ, notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, COMPARECEN: MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del portadora de mi Documento Único de domicilio de Identidad Número nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación en mi calidad de Delegada, personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Profesor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil diez, en cuyo Romano Tercero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para celebrar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; 4) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto SIETE del Acta Número CIENTO SESENTA Y SIETE de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cuyo Romano Primero, se autorizó al Director Presidente del ISBM, para delegar en la Sub Directora Administrativa y el Sub Director de Salud, las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, relativos a sus respectivas áreas; 5) Acuerdo de la Presidencia del ISBM, Número AP-ISBM-PR-CERO CERO DOS-JUL/DIECISIETE, de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual, conforme a los artículos 21 y 22 literal g) de la Ley del ISBM y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Presidencia del ISBM, delegó a partir del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete a mí persona, para las adjudicaciones y contrataciones que no excedan el monto de la libre gestión, en lo referente a todos los procesos de libre gestión relativos al área administrativa del ISBM, por lo cual me encuentro ampliamente facultada firmar contratos, resultantes de los procesos de adquisiciones regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y que en adelante me denominare "ISBM" o el "Contratante" y JORGE ANDRÉS HASBUN GALVAN de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial y Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y

LIBRE GESTIÓN No. 031/2018-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA GESTIÓN

HASGAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria:

representación de HASGAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar

y que en su carácter de APODERADO ADMINISTRATIVO JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL de la referida sociedad, personería DOY FE, de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad HASGAL, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios Notariales de Jaime Arrieta Gálvez, inscrita al Número CUARENTA Y UNO del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades en fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. B) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital Mínimo e incorporación Integra de Pacto Social de la Sociedad HASGAL, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de María Alejandra Cerna Lara, inscrita en el Registro de Comercio, al Número DOCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE, del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, mediante la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresada, constituida por un plazo indeterminado, que entre sus finalidad se encuentra: el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general y en especial la comercialización de todo tipo de textiles, la fabricación y comercialización de prendas de vestir entre otros: que la administración de la sociedad está confiada a una junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Director Presidente y Director Secretario e igual número de Directores suplentes electos en iguales condiciones, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente. Asimismo, consta que en la cláusula cuarta se modificó el Capital Social de la referida sociedad, estableciéndose en dicho documento como el único que contiene la Incorporación Integra del Pacto Social que actualmente rigen a la Sociedad. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Judicial con Cláusula Especial, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Alfredo Benjamín Pino Martínez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha trece, de septiembre de dos mil trece, en el cual consta que el señor Jorge Hasbún Marcos, quien actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad HASGAL, S.A DE C.V., facultó al compareciente entre otros para que en nombre de la sociedad comparezca ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada a participar y concurrir en licitaciones o en concursos de cualquier clase y firmar toda la documentación correspondiente, por lo que se encuentra ampliamente facultado para realizar actos como el presente; y ME DICEN: que las firmas que en su orden se leen "M.E.R.HERNANDEZ" y "JORGE ANDRÉS HASBUN", son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual el compareciente se denomina "ISBM", "Contrante" o "Institución Contratante" y el segundo "la Contratista" o "Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro AD CERO UNO CINCO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: La Sociedad Contratista se compromete a entregado los suministros de la Libre Gestión Número CERO TRES UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUNDA GESTIÓN" a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle: II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número CERO TRES UNO/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM; b) La Oferta de la Sociedad Contratista; c) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el ISBM; d) Garantías; e) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y f) La Resolución de Resultados y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los bienes entregados, el ISBM, pagará a la Sociedad Contratista un monto máximo total de hasta VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO. La forma de pago serán pagos parciales en los cuales ISBM cancelará únicamente lo requerido mediante ordenes de pedido. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. En caso de no subsanar el ISBM no será responsable de cargos por mora. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla: NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA:

NUMERO DE NOMBRE DE LA CUENTA: . La cuenta bancaria consignada en el CUENTA: contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar: i) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los bienes objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que aparezca una descripción de los bienes proporcionados, precio unitario, monto total facturado incluyendo impuestos de ley, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y una copia de la misma. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la que se observe que la misma fue recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. IV. PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar el objeto de este Contrato por un plazo de nueve meses treinta días, comprendidos del dos de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive según Ordenes de Pedido o hasta agotar el monto. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). V. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOS MESES ADICIONALES al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se les hube, íntegramente, en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**





